



RESOLUCION N° 734 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 30 DIC. 1987

Expte. N° 728/85

VISTO:

Las presentes actuaciones y la necesidad de acordar nuevas pautas para la formación de graduados por medio de cursos de posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo alcanzado en la vida autónoma de las Facultades de esta casa permite que las mismas lleven adelante la actualización y la formación permanente de graduados;

Que la realización de estos cursos permitirá contribuir al desarrollo científico y académico no solo de esta Universidad sino también de otras, como asimismo de organismos nacionales que puedan crearse oportunamente;

Que constituye una oferta de mayor nivel para los profesionales universitarios que se desempeñan en el medio;

Que estimula y responde a las necesidades de formación sistemática y permanente de recursos humanos en orden a la investigación, la docencia y la transferencia;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en el despacho N° 78/87,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 17 de Diciembre de 1987)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Disponer que la Universidad Nacional de Salta organice cursos de posgrado de dos características, según el siguiente detalle:

- A) Cursos de posgrado conducentes y válidos para alcanzar el grado académico de doctor;
- B) Cursos de posgrado de actualización, capacitación y especialización. / Es decir, todos los cursos de posgrado de educación continuada o permanente de graduados y alumnos universitarios que cumplan con los requisitos establecidos.

Estos cursos se realizarán de acuerdo a las normas generales que a continuación se indican:

- Cursos de tipo A): Se adecuarán a las disposiciones que sobre los mismos se establecen en la reglamentación general del doctorado para esta Universidad, resolución N° 330-87. Los mismos tendrán una duración no menor de sesenta (60) horas, deberán tener dictamen favorable de la comisión de la carrera del doctorado correspondiente y aprobación del Consejo Directivo de la Facultad. En todos los casos estos cursos deberán ser aprobados con evaluación. Cuando un graduado apruebe el curso y no pertenezca a la carrera del doctorado, la inscripción como la certificación del mismo se la realiza



RESOLUCION N° 734 - 87

.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 728/85

rá de acuerdo a lo que se establece para los cursos de posgrado tipo B).

- Cursos de tipo B): Serán organizados por una o más Facultades, previa / aprobación de los Consejos Directivos correspondientes, a los que podrán asistir quienes cumplan con los requerimientos que en cada caso se establezcan.

Podrán ser según se especifica a continuación:

- a) Cursos de actualización: Su objetivo es proceder a la puesta al día en los conocimientos científicos y técnicos (teóricos y prácticos) / de los egresados universitarios.
- b) Cursos de capacitación: A través de este curso se ampliará el marco referencial del egresado con el aporte de nuevas u otras disciplinas. Es fundamentalmente interdisciplinario.
- c) Cursos de especialización: Por medio de estos cursos se especializará al egresado en un aspecto parcial de su labor profesional. El objeto es dar herramientas más idóneas para actuar en un área profesional más específica.
- d) La presentación de un curso de posgrado del tipo B) se la realizará ante la Facultad correspondiente, según el esquema general siguiente:
 - 1) Nombre del curso para el que solicita autorización;
 - 2) Fines y objetivos que desea alcanzar;
 - 3) Contenido sintético de la asignatura, distribución horaria, cantidad de horas, metodología (si fuere necesario), sistema de evaluación y conocimientos previo requeridos;
 - 4) Director responsable del curso y cuerpo docente (en todos los casos acompañará a la presentación la currícula del director y los docentes);
 - 5) Lugar de realización y detalle analítico de erogaciones (en el caso que las implique);
- e) Los certificados serán emitidos por la Facultad organizadora, la que previamente y a través de un informe del director del curso, comprobará que se haya cumplido con las exigencias previstas. Los mismos / serán numerados y asentados en un libro de registros.
En los certificados deberá constar lo siguiente:
 - 1) Nombre y apellido del graduado;
 - 2) Documento de identidad;
 - 3) Nombre del curso de posgrado y número de resolución aprobatoria / del mismo;
 - 4) Duración total en horas;
 - 5) Calidad de la participación: a) Oyente; b) Aprobado los trabajos prácticos y c) Aprobados con examen final (en este último caso se hará constar la nota, si así se los calificase).
 - 6) Estarán refrendados por el decano, el director del curso y el director de la escuela o departamento específico del curso;

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

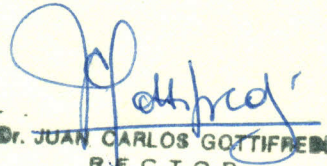
Expte. N° 728/85

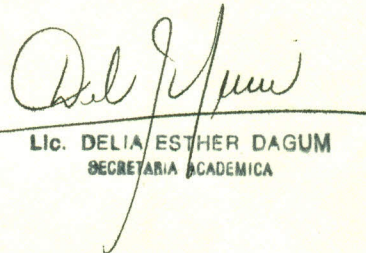
f) Podrán ser arancelados de acuerdo a las necesidades de financiación.
En este caso deberá constar expresamente en la resolución de autorización del mismo.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su /
toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 734 - 87